

23946 RESOLUCION de 20 de junio de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se modifica la Resolución de 26 de enero de 1987, por la que se homologa horno de convección natural y forzada, marca NEFF y variantes, fabricados por «NEFF, GmbH» (República Federal de Alemania).

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Distribuciones de Aparatos Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (DAESA), en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 26 de enero de 1987, por la que se homologa horno de convección natural y forzada marca NEFF y variantes, siendo el modelo base marca NEFF, modelo F1031.11 LPCSGA;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos, cuyas características, especificaciones y parámetros no suponen variación con respecto al tipo homologado;

Resultando que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII, de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 88025039, considerando correctos los ensayos realizados con las modificaciones introducidas en los aparatos homologados;

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 2236/1985, de 5 de junio,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de fecha 26 de enero de 1987 por la que se homologan hornos de convección natural y forzada, siendo el modelo base marca NEFF, F-1031.11 LPCSGA y variantes, con la contraseña de homologación CEH-0018, en el sentido de aceptar el cambio de modelos de los siguientes elementos componentes de los aparatos: Caja electrónica del programador (DIEHL 316/5), ventilador refrigerador (ITT QLZ-2513-L) y conmutadores convencional y turbo (EGO 48.854.01 y 46.851.02).

Como consecuencia de la introducción de los cambios anteriores, los aparatos homologados pasan a denominarse NEFF, modelos F-1031.12 LPSGO, F-1031.12 LPSG, F-1031.12 PCSG y F-1038.12 PCFG, permaneciendo invariables las características y especificaciones fundamentales del tipo homologado.

Información complementaria: El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Madrid, 20 de junio de 1988.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

23947 RESOLUCION de 18 de julio de 1988, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para recursos de oro, en el área denominada «Navarredonda», comprendida en la provincia de Ciudad Real.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º 1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 11 de julio de 1988 la inscripción número 340 en el Libro-Registro de esta Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por la «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para recursos de oro, en el área que se denominará «Navarredonda», comprendida en la provincia de Ciudad Real, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3º 37' 20" oeste con el paralelo 38º 30' 20" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	3º 37' 20" oeste	38º 30' 20" norte
Vértice 2	3º 25' 20" oeste	38º 30' 20" norte
Vértice 3	3º 25' 20" oeste	38º 27' 20" norte
Vértice 4	3º 37' 20" oeste	38º 27' 20" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 324 cuadrículas mineras.

Madrid, 18 de julio de 1988.—El Director general, Juan José Cerezueta Bonet.

23948 RESOLUCION de 18 de julio de 1988, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para recursos de oro, en el área denominada «Torrenueva», comprendida en la provincia de Ciudad Real.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º 1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 11 de julio de 1988 la inscripción número 339 en el Libro-Registro de esta Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por la «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para recursos de oro, en el área que se denominará «Torrenueva», comprendida en la provincia de Ciudad Real, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3º 28' 40" oeste con el paralelo 38º 40' 20" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	3º 28' 40" oeste	38º 40' 00" norte
Vértice 2	3º 20' 40" oeste	38º 40' 00" norte
Vértice 3	3º 20' 40" oeste	38º 36' 40" norte
Vértice 4	3º 28' 40" oeste	38º 36' 40" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 240 cuadrículas mineras.

Madrid, 18 de julio de 1988.—El Director general, Juan José Cerezueta Bonet.

23949 RESOLUCION de 29 de julio de 1988, de la Dirección General de Minas, por la que se inscribe a la Empresa «Besel, Sociedad Anónima», en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, a que se refiere el Real Decreto 735/1979, de 20 de febrero, modificado por el 2624/1979, de 5 de octubre.

Visto el expediente promovido por la Empresa «Besel, Sociedad Anónima», para la inscripción de dicha Sociedad como Entidad Colaboradora, para la aplicación del Reglamento de Policía Minera, en cumplimiento de la Orden de 18 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 74, del 27);

Resultando que la Empresa «Besel, Sociedad Anónima», cumple los requisitos exigidos en el punto 5.º de la citada Orden;

Considerando que la Empresa «Besel, Sociedad Anónima», ha presentado la documentación exigida por la citada Orden.

Esta Dirección General ha resuelto que procede la inscripción de dicha Sociedad en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, a que se refiere el Real Decreto 735/1979, de 20 de febrero, modificada por el 2624/1979, de 5 de octubre.

La Resolución que antecede ha sido notificada directamente con su texto íntegro al solicitante.

Madrid, 29 de julio de 1988.—El Director general, Juan José Cerezueta Bonet.

23950 RESOLUCION de 29 de julio de 1988, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias, en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias ha solicitado en esta Dirección General de la Energía ser inscrito en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986);

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria, la Orden de 17 de diciembre de 1985 y la Ley de Procedimiento Administrativo, esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe

favorable emitido por la Dirección General de Política Energética del Gobierno de Canarias, ha resuelto:

Inscribir al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias, en el Registro Especial de Entidades de Gas, existente en esta Dirección General, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instalaciones de gas estará limitado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.-Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas, que vaya a impartir el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias, deberán ser autorizados previamente por los Organos territoriales competentes.

Tercera.-El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias deberá presentar anualmente en los Organismos Territoriales correspondientes y en esta Dirección General una memoria de actuaciones, de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.-La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo, dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de julio de 1988.-El Director general, Victor Pérez Pita.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23951 *ORDEN de 5 de septiembre de 1988 por la que se concede el título de Productor de Plantas de Vivero, con carácter definitivo, a distintas Entidades.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15.º del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas, y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, ha tenido a bien disponer:

Uno.-Se concede el título de Productor de Plantas de Vivero, con carácter definitivo, a las Entidades citadas en el anejo adjunto y en la categoría y grupo de plantas que en el mismo se especifican.

Dos.-Las concesiones a que hace referencia el apartado anterior obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Plantas de Vivero en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid y Frutales, aprobados por las Ordenes de 18 de junio y 16 de julio de 1982, respectivamente.

Tres.-Se anula la concesión del título de Productor Multiplicador de Vid a don Bautista Egea Galiana, a petición propia.

Cuatro.-Las concesiones a que hace referencia el punto I y el anejo único, apartados a) y b), implican el cese del título de Productor Multiplicador que ostentaban con anterioridad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de septiembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEJO UNICO

a) Productor de Plantas de Vivero de Vid con categoría de Seleccionador: «Viveros Provedo, Sociedad Anónima».

b) Productor de Plantas de Vivero de Frutales con categoría de Seleccionador: S.A.T. 4565 VICASA.

c) Productor de Plantas de Vivero de Frutales con categoría de Multiplicador: Antonio Carrillo Sánchez «Viveros Roque».

23952 *ORDEN de 29 de septiembre de 1988 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción, en relación con el Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1988, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de noviembre de 1987, en lo que se refiere al Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-El ámbito de aplicación del Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano y del Seguro Complementario que, en su caso, pudiera suscribirse, queda definido por las siguientes condiciones:

a) Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano: Se extienden a todas las explotaciones de leguminosas grano en secano que se encuentren situadas en las provincias y comarcas que se reseñan en el anexo I adjunto y que cultiven las especies indicadas en el mismo.

b) Seguro Complementario: Abarca todas las parcelas acogidas al Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, correspondiente al Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1988, y que en el momento de la contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado Seguro.

A los efectos anteriores, las definiciones relativas a «Explotación», «Parcela» y «Parcela de secano» serán las mismas que se establecen en las correspondientes condiciones especiales de este Seguro.

Segundo.-Será asegurable la producción de las especies y variedades que a continuación se detallan:

Leguminosas-piense:

Especie: Habas secas y haboncillos.

Variedades: Prothabat 69, Prothabon 101, Talo, Alameda, Ha-200, Agreste, Aguacil, Calabur, Arbórea, Z-101, Arbo, Z-201.

Especie: Altramuz (Lupino).

Variedades: Multolupa (L. Albus).

Especie: Veza.

Variedades: Acis Reina, Acis Marina, Albina, Adeza 46-B, Adeza 81, Armantes, Corina, Urgelba 362, Gravesa 81, Borda Da-4, Magna, Mezquita, Rucu, Senda Da-247, Serva 174, Silna, Vereda, Da-125.

Especie: Guisante.

Variedades: Frimas, Frisson, Frogel, Finaic, Rivalin, Orix, Desso, Firound, Amino, Lysino.

Especie: Yeros.

Variedades: Moro Da-131, Moro Da-292, Moro Da-5.

Leguminosas para consumo humano:

Garbanzos: Todas las variedades (poblaciones o ecotipos).

Lentejas: Todas las variedades (poblaciones o ecotipos).

Igualmente cualquier otra variedad de las especies indicadas que pueda incluirse por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el programa de fomento experimental de cultivos proteicos.

Dicha producción ha de tener como finalidad exclusiva la obtención de grano. Queda excluido del ámbito de aplicación del Seguro el cultivo destinado a la obtención de forraje.

A estos efectos, no tendrán consideración de producciones asegurables las siguientes:

- Las mezclas de dos o más especies de leguminosas en una misma parcela, así como las mezclas de cereales y leguminosas, admitiéndose las mezclas de variedades de una misma especie.

- Los cultivos en parcelas o parte de parcelas con pendientes superiores al 35 por 100, debiéndose asegurar, en este último caso, las partes de parcela con pendiente inferior a este porcentaje.

- Los cultivos en parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

- El cultivo de garbanzos en parcelas que hayan sufrido ataques de raba o fusarium en alguna de las tres últimas campañas.

Tercero.-Para las producciones objeto del Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Preparación del terreno antes de efectuar la siembra mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

Se considerará que la siembra directa cumple con las prácticas mínimas de cultivo.

b) Realización de la siembra en condiciones adecuadas en relación a: